



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

████████████████████

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE: RR.IP.2254/2018**

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.2254/2018**, interpuesto por ██████████  
██████████ en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico, se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0410000180918, a través de la cual, el particular requirió en **medio electrónico**, la siguiente información:

*"El 11 de octubre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN Y DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE SUSPENDERÁN LA ATENCIÓN, TRÁMITES, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN LA VENTANILLA ÚNICA Y CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SUSTANCIA ESTE ÓRGANO POLÍTICO, esto "debido a las modificaciones que se realizan en la estructura, así como las facultades y atribuciones correspondientes a la Alcaldía en La Magdalena Contreras para eficientar el procedimiento de cambio de administración", por lo que solicito lo siguiente:*

- 1.- Manual Administrativo modificado y/o actualizado.
- 2.- ¿Qué servicios se suspendieron además de los prestados por la VU y CESAC?
- 3.- Número de solicitudes pendientes en la Ventanilla Única.
- 4.- Número de solicitudes pendientes en CESAC.
- 5.- Número de solicitudes pendientes en la Oficina de Información Pública.
- 6.- Número de solicitudes pendientes en los Módulos Deportivos, Recintos Culturales, Oficina de Control Vehicular, Oficina de Servicios al Público y Oficina de Concertación Vecinal.
- 7.- Al presentarse una solicitud por parte de la Ciudadanía, sobre cualquier servicio público, ¿qué procedimiento se llevaba a cabo para su atención?



8.- Solicito el oficio mediante el cual se remitió el Acuerdo antes mencionado a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México a fin de solicitar su publicación.

9.- Fundamento legal real para la publicación de los días inhábiles, ya que el fundamento legal al que se hizo referencia en la publicación antes mencionada no está fundado ni motivado.

10.- El artículo 105 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, citado en el Acuerdo publicado, menciona que se someterá a aprobación del Consejo. ¿La declaración de los días inhábiles se sometió a aprobación del Concejo? De ser así, solicito el listado de los concejales que votaron a favor y que votaron en contra.

11.- De no haberse sometido a aprobación del Concejo, solicito la razón por la que se cita ese artículo.

12.- Se menciona que la declaración de días inhábiles fue para "eficientar el procedimiento de cambio de administración", solicito el resultado del procedimiento, en donde se exprese el porcentaje de mejoría respecto a cambios de administración anteriores.

13.- Solicito Curriculum en Versión Pública de la Alcaldesa, Lic. [REDACTED]

14.- Solicito perfil de puesto y Curriculum en Versión Pública del o la titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como Número de Cédula Profesional.

15.- Solicito perfil de puesto y Curriculum en Versión Pública del o la titular de la Dirección Jurídica, así como Número de Cédula Profesional." (Sic)

II. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico, el Sujeto Obligado notificó al particular un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, a través del cual, le previno a efecto de que aclarara o completara su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

"...

Al respecto, me permito informarle que una vez analizada su solicitud se previene mediante oficio AMC/DGJG/STINDH/116/2018, firmado por la Subdirectora de Transparencia, Integración Normativa y Derechos Humanos, a fin de que aclare, precise y complemente su solicitud con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

**Oficio AMC/DGJG/STINDH/116/2018:**

"...

Me permito informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que cuando la solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados, el sujeto obligado mandará



*requerir al solicitante, para que aclare y precise o complemente su solicitud de información.*

*Derivado de lo anterior, se solicita:*

**Primero.** *Aclare a qué tipo de servicios se refiere en su pregunta "2.- ¿Qué servicios se suspendieron además de los prestados por la VU y CESAC? (sic)*

**Segundo.** *Señale a qué servicios públicos hace referencia en su pregunta "7.- Al presentarse una solicitud por parte de la Ciudadanía, sobre cualquier servicio público, ¿qué procedimiento se llevaba a cabo para su atención?" (sic), toda vez que según el servicio de que se trate, implique un procedimiento diferente.*

**Tercero.** *Aclare en su pregunta "9.- Fundamento legal real para la publicación de los días inhábiles, ya que el fundamento legal al que se hizo referencia en la publicación antes mencionada no está fundado ni motivado." (sic), a qué se refiere con fundamento legal real, toda vez que en derecho no existen fundamentos reales o falsos.*

*En consecuencia, se le previene para que dentro del plazo de diez días contados a partir de la notificación del presente, aclare o precise su solicitud de información, haciendo de su conocimiento que en caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada su solicitud de información pública.*

*..." (Sic)*

**III.** El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico, el particular generó el paso denominado *"Responde a la prevención"*, sin proporcionar información adicional respecto a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

**IV.** El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico, el Sujeto Obligado tuvo por no interpuesta la solicitud de acceso a la información pública de mérito, generando el acuse respectivo en el que manifestó lo siguiente:

*"...*

*Toda vez que el solicitante no desahogó la prevención realizada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción V, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de*



*Datos personales en la Ciudad de México, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en dicha prevención y se tiene por no interpuesta la presente solicitud de información. ...” (Sic)*

V. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, el particular presentó recurso de revisión en contra de la atención brindada por parte del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información, manifestando esencialmente lo siguiente:

*“ ...*

*La acción que implementó la Alcaldía de La Magdalena Contreras es una falta grave y una violación al derecho de acceso a la información pública, ya que utilizó la herramienta de "Prevención" para ocultar la información que solicité misma que fue la siguiente:*

*[Transcribe la solicitud de acceso a la información pública de mérito.]*

*Los cuestionamientos anteriores fueron muy claros, así que utiliza la "prevención" para no emitir respuesta, justificando lo siguiente:*

*[Transcribe la prevención formulada a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.]*

*...*

*La Oficina de Información Pública de la Alcaldía de La Magdalena Contreras viola el derecho al Acceso a la Información Pública ya que oculta información de las unidades administrativas responsables utilizando herramientas del portal de transparencia para tal fin.*

*Espero que el Instituto pueda hacer algo al respecto.*

*...” (Sic)*

VI. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los Numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas y como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

**VII.** El veintidós de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/038/2019, de fecha veintiuno de enero del mismo año, a través del cual, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, informando respecto a la emisión y notificación de una presunta respuesta complementaria al particular, exponiendo lo siguiente:

- Indica que debido al amplio catálogo de servicios públicos que presta el Sujeto Obligado a la ciudadanía, los cuales cuentan con un procedimiento específico para su atención, se previno al particular a efecto de que aclarara el servicio público del cual requería conocer el procedimiento para su atención, sin que del análisis al sistema electrónico se desprendiera que éste último atendiera el requerimiento formulado.



- Refiere que con fecha nueve de diciembre de dos mil dieciocho, el particular ingresó una nueva solicitud de información, realizando los mismos requerimientos que en la solicitud que dio origen al presente medio impugnativo, turnándose sus requerimientos a las áreas involucradas para que emitieran respuesta, dándose atención a la misma el día quince de enero, en los términos requeridos por el ahora recurrente, por lo que con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitió dicha información como respuesta complementaria al particular, en los siguientes términos:

**Oficio AMC/DGJG/DG/JUDLCV/039/2018:**

“ ...

*Por medio de la presente y con base al INFOMEX 0410000200918, recibido en esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, el día 11 de Diciembre del presente, donde solicita número de solicitudes pendientes, en los Módulos Deportivos Recintos Culturales, Oficina de Control Vehicular, Oficina de Servicios al Público y Oficinas de Concertación Vecinal al respecto informo lo siguiente:*

*La atención brindada dentro del Módulo de Licencias y Control Vehicular es inmediata, se inicia y concluye al momento, razón por la cual no tenemos solicitudes de trámites pendientes.*

*...” (Sic)*

**Oficio AMC/DGPC/SRC/093/2018:**

“ ...

*Derivado de lo anterior, me permito enviar o usted la información correspondiente al punto 4. Número de solicitudes pendientes en CESAC.*

*Se encuentran pendientes 2 solicitudes.*

*Con respecto al número 6, envío o usted la información solicitada.*

*6. Número de solicitudes pendientes en los Módulos Deportivos, Recintos Culturales; Oficina de Control Vehicular, Oficina de Servicios al público y Oficina de Concertación Vecinal.*



*Se encuentran 2, solicitudes pendientes, de lo oficina de Concentración Vecinal.  
..." (Sic)*

**Oficio AMC/DGG/DG/JUDP/007/2019:**

*"...*

*Respecto a su petición con número de folio 0410000200918, mediante la cual solicita en el punto lo siguiente:*

*"6.- Número de solicitudes pendientes en los Módulos Deportivos, Recintos Culturales, Oficina de Control Vehicular, Oficina de Servicios al Público y oficina de Concertación Vecinal"*

*Le informo que la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones tiene 7 solicitudes pendientes de dar respuesta.*

*..." (Sic)*

**Oficio AMC/DGBS/CCP/023/2019:**

*"...*

*Por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0410000200918, signada por la Prensa Fifi, en donde solicita información diversa, dentro de la cual precisa en el numeral 6 de la referida solicitud;*

*1.-...*

*2.-...*

*...*

*6,- "Número de solicitudes pendientes en los Módulos Deportivos, Recintos Culturales, oficina de... sic"*

*Me permito hacer de su conocimiento que:*

*De acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 200 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en donde se estipula que:*

*Artículo 200...*

*(Segundo párrafo)*

*"Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte... sic"*

*Y de acuerdo a lo que compete a la Coordinación a mi cargo le informo que; hasta el día que arriba se indica, esta Coordinación NO tiene solicitud alguna pendiente de respuesta*



*y/o atención, toda vez que, hasta el día de hoy, se ha dado cabal y oportuna atención a todas y cada una de las mismas.  
..." (Sic)*

**Oficio AMC/DGAJ/CVU/051/2018:**

*" ...*

*Por lo anterior, de la petición identificada con el numeral 3, que es materia de esta Coordinación, y de acuerdo con el Manual de mérito, entre otras funciones, es la de recibir y revisar los tramites y expedientes ingresados por la Ventanilla Única, turnar a las Unidades Administrativas responsables del trámite, por lo que se informa que, de manera eficiente los tramites son remitidos a las Áreas correspondientes el mismo día de su recepción, en virtud de ello no existe solicitud pendiente por desahogar por parte de esta Unidad de Atención.*

*..." (Sic)*

**Oficio AMC/DGBS/035/2019:**

*" ...*

*Por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0410000200918, signada por la [REDACTED] en donde solicita información diversa, dentro de la cual precisa en el numeral 6 de la referida solicitud;*

*1.-...*

*2.-...*

*...*

*6,- "Número de solicitudes pendientes en los Módulos Deportivos, Recintos Culturales, oficina de... sic"*

*Me permito hacer de su conocimiento que:*

*De acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 200 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en donde se estipula que:*

*Artículo 200...*

*(Segundo párrafo)*

*"Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte... sic"*

*Y de acuerdo a lo que compete a la Dirección a mi cargo le informo que; con esta fecha, esta Dirección NO tiene solicitud alguna pendiente de respuesta y/o atención tratándose de Módulos Deportivos, toda vez que, hasta el día de hoy, se ha dado cabal y oportuna atención a todas y cada una de las mismas.*



...” (Sic)

**Oficio AMC/S.CESAC/042/2018:**

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública, registrada en la plataforma Nacional de Transparencia, el 10 de diciembre de 2018, identificada con el número 0410000200918 en la cual solicita:

- 1.- "Número de solicitudes pendientes en CESAC"
- 2.- "Al presentarse una solicitud por parte de la Ciudadanía, sobre cualquier servicio público, ¿qué procedimiento se llevaba a cabo para su atención?"

Con fundamento en el artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para su consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda, le comunico:

1.- El número de solicitudes con estatus de "pendientes" localizadas en el sistema del Centro de Servicios y Atención Ciudadana del año 2018 es de 2156, mismas que se turnaron en tiempo y forma a las Unidades Administrativas correspondientes de esta Alcaldía, para su atención.

2.- Las solicitudes de servicios públicos se reciben por diferentes vías de recepción: presencial, vía telefónica, por escrito, correo electrónico institucional, medio electrónicos (PROSOC, Locatel, SSAC y 072) y redes sociales (Facebook y Twitter). De manera inmediata, a través del sistema, se ingresan y gestionan a las Unidades Administrativas correspondientes. Posteriormente, y conforme a los tiempos de atención que establecen las Unidades Administrativas, se les da seguimiento a las peticiones de la ciudadanía para su atención, cuando así lo soliciten.

...” (Sic)

**Oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/028/2019:**

“ ...

En lo que respecta a su pregunta “5.- Número de solicitudes pendientes en la Oficina de Información Pública” (sic), le informo que a la fecha en que se da respuesta, la Unidad de Transparencia (antes Oficina de Información Pública), tiene 109 solicitudes de información pública pendientes.

...” (Sic)

**Oficio AMC/0057/2018:**



*“Por medio del presente, solicito a usted se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ACUERDO QUE SUSPENDE TÉRMINOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRÁMITES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS QUE SE INDICAN; EN LA VENTANILLA ÚNICA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, que consta de 3 fojas, que he expedido en uso de mis facultades expresas dispuestas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.  
...” (sic)*

**Oficio AMC/OJA/028/2019:**

*“...*

*1. De la petición identificada con el numeral 2, al respecto únicamente se suspendieron los servicios y tramites que despachan la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y la Ventanilla Única de la Alcaldía respectivamente.*

*2. De la petición identificada con el numeral 8, se remite copia del documento con oficio AMC/0057/2018.*

*3. De la solicitud identificada con el numeral 9, referente del "ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN Y DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE SUSPENDERÁN LA ATENCIÓN, TRÁMITES, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN LA VENTANILLA ÚNICA Y CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SUSTANCIA ESTE ÓRGANO POLÍTICO”, el fundamento por el que se emite el Acuerdo, es el citado en el contenido del mismo.*

*En virtud de ser atribuciones de la Titular de la Alcaldía, del contenido los preceptos en comento, para su mejor conocimiento se transcriben, respecto de la Constitución Política de la Ciudad de México:*

*[Transcribe los artículos 1, 2 y 52, puntos 1 y 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.]*

*De la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:*

*[Transcribe los artículos 1, 2, 3, 6, 9, 29, fracción XI y 105, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.]*

*4. De la solicitud identificada con el numeral 10, se informa al respecto que no se sometió a la aprobación del Concejo de esta Alcaldía.*

*5. De la solicitud identificada con el numeral 11, al respecto, el multicitado Acuerdo Administrativo relacionado con la suspensión de plazos y términos que se sustancian en esta Alcaldía, referido por el solicitante, entre otras, se fundamenta en el artículo TRIGÉSIMO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México, puesta en vigor a partir del 17 de septiembre de 2018, que establece:*



*"TRIGÉSIMO.- Las normas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo establecido en ésta"*

*Con ese fundamento constitucional siguen teniendo vigencia y por consecuencia aplicables; la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, con sus alcances y fuerza en los términos constitucionales, ambos en vigor el 17 de septiembre 2018, comentándole al solicitante que a la fecha no se ha emitido el Reglamento de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, cuya emisión no compete a esta Alcaldía.*

*Por lo que hace a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, su aplicación es fundar las facultades de la Titular de la Alcaldía, para emitir dicho Acuerdo administrativo.*

*En suma, mientras no se emitan nuevas leyes, reglamentos o disposiciones que sustituyan a los anteriores, seguirán vigentes los ordenamientos indicados en los términos y alcances que marca la Constitución Política de la Ciudad de México, sin embargo, el precepto aludido, se menciona toda vez de que se deberá emitir mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México, atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad, a contrario sensu, no implica que tenga el rango de bando.*

*En este sentido, para reforzar el dicho, el contenido del artículo 83 de la Ley en comento, que refiere lo siguiente.*

*"Artículo 83. Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública."*

*Por lo anterior, el Acuerdo que nos ocupa, no tiene el rango de bando, pues todavía recae en el ámbito de la Ley de Procedimental en cita, hasta que emitan un nuevo cuerpo normativo que sustituya dicha ley de procedimientos señalada cambie su estado jurídico, aunado a esto, de la simple lectura de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Concejo, no está facultado para intervenir en la sustanciación o suspensión de los procedimientos administrativos o trámites de esta Alcaldía dado que es un Acto Administrativo.*

*..." (Sic)*

**Oficio AMC/CEMA/84/2018:**

*"...*

*...al respecto, informo a usted que de esta solicitud únicamente le corresponde a esta Coordinación el punto número 1; se anexa en archivo digital et Manual Administrativo vigente, con registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA)*



MA\_6/190918-OPA-MACO-8/010814 del 19 de septiembre de 2018 y publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de septiembre de 2018, mismo que puede consultar en la página de Sistema de Dictaminación de Estructuras Orgánicas (SIDE) <http://www23.df.gob.mx/virtual/deo/index.php/>.  
...” (Sic)

**Oficio AMC/DGA/0149/2019:**

“...

Referente a: 13.- solicito curriculum en Versión Pública de la Alcaldesa, Lic. [REDACTED]  
Al respecto, y se anexa al presente el curriculum en Versión pública.

En relación a: 14.- Solicito perfil de puesto y Curriculum en Versión Pública de la titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como número de cédula profesional.

Le comento que de acuerdo al artículo 38, 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis, no se requería un perfil de puesto para ocupar la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así mismo le menciono que el número de Cédula Profesional, es el 6559689 y se anexa al presente el Curriculum en Versión Pública.

Con respecto a: 15.- Solicito perfil de puesto y Curriculum en Versión Pública del o la titular de la Dirección Jurídica, así como número de Cédula Profesional.

Le comento que de acuerdo al artículo 38, 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis, no se requería un perfil de puesto para la titular de la Dirección Jurídica, así mismo le menciono que el número de Cédula Profesional es el 8862227 y se anexa al presente el Curriculum en Versión Pública.  
...” (Sic)

- Solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado remitió la siguiente documentación:



- Copia simple del oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/038/2019 y anexos, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones y emitió una presunta respuesta complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
- Copia simple del formato de *“Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia”*, correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0410000200918.
- 
- Copia simple de las versiones públicas de los currículums de la Alcaldesa, la Directora General Jurídica y de Gobierno, y de la Directora Jurídica del Sujeto Obligado.
- Copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, remitido de la cuenta de correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a la diversa señalada por el particular como medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, a través del cual, le fue notificada la presunta respuesta complementaria emitida en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito

**VIII.** El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, informando respecto a la emisión y notificación de una presunta respuesta complementaria, proveyendo sobre a la admisión de las pruebas ofrecidas, indicando que dichas



manifestaciones y pruebas serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

De igual forma, ordenó dar vista a la parte recurrente con la presunta respuesta complementaria exhibida por el Sujeto Obligado, para que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 100, del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México

**IX.** Por acuerdo de primero de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a la presunta respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que así lo hiciera; motivo por el cual, declaró precluído su derecho para tales efectos, de conformidad a lo establecido en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria la Ley de la materia.

Finalmente, informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

X. Por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno, y

#### **CONSIDERANDO**



**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece lo siguiente:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Administrativa*



**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria; sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, la autoridad recurrida hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria, contenida en el oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/038/2019, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por lo que solicitó el sobreseimiento del mismo, de conformidad a lo



establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

...

De conformidad con la normatividad previamente aludida, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la parte



recurrente al interponer el presente recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

| SOLICITUD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | RESPUESTA COMPLEMENTARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | AGRAVIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>"El 11 de octubre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN Y DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE SUSPENDERÁN LA ATENCIÓN, TRÁMITES, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN LA VENTANILLA ÚNICA Y CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SUSTANCIA ESTE ÓRGANO POLÍTICO, esto "debido a las modificaciones que se realizan en la estructura, así como las facultades y atribuciones correspondientes a la Alcaldía en La Magdalena Contreras para eficientar el procedimiento de cambio de administración", por lo que solicito lo</p> | <p><b>Oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/038/2019, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve:</b></p> <p>"...</p> <p><b>Oficio AMC/CEMA/84/2018:</b></p> <p>"... al respecto, informo a usted que de esta solicitud únicamente le corresponde a esta Coordinación el punto número 1; se anexa en archivo digital el Manual Administrativo vigente, con registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) MA_6/190918-OPA-MACO-8/010814 del 19 de septiembre de 2018 y publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de septiembre de 2018, mismo que puede consultar en, la página de Sistema de Dictaminación de Estructuras Orgánicas (SIDE) <a href="http://www23.df.gob.mx/virtual/deo/index.php/">http://www23.df.gob.mx/virtual/deo/index.php/</a>. ..." (Sic)</p> | <p>"... La acción que implementó la Alcaldía de La Magdalena Contreras es una falta grave y una violación al derecho de acceso a la información pública, ya que utilizó la herramienta de "Prevención" para ocultar la información que solicité misma que fue la siguiente:</p> <p>[Transcribe la solicitud de acceso a la información pública de mérito.]</p> <p>Los cuestionamientos anteriores fueron muy claros, así que utiliza la "prevención" para no emitir respuesta, justificando lo siguiente:</p> |



|                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| siguiente:                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 1.- <i>Manual Administrativo modificado y/o actualizado.</i>                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <i>[Transcribe la prevención formulada a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.]</i>                                                                                                                                                                                |
| 2.- <i>¿Qué servicios se suspendieron además de los prestados por la VU y CESAC?</i> | <b>Oficio AMC/0057/2018:</b><br><i>“...<br/> 1. De la petición identificada con el numeral 2, al respecto únicamente se suspendieron los servicios y tramites que despachan la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y la Ventanilla Única de la Alcaldía respectivamente.<br/> ...” (Sic)</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <i>...<br/> La Oficina de Información Pública de la Alcaldía de La Magdalena Contreras viola el derecho al Acceso a la Información Pública ya que oculta información de las unidades administrativas responsables utilizando herramientas del portal de transparencia para tal fin.</i> |
| 3.- <i>Número de solicitudes pendientes en la Ventanilla Única.</i>                  | <b>Oficio AMC/DGAJ/CVU/051/2018:</b><br><i>“...<br/> Por lo anterior, de la petición identificada con el numeral 3, que es materia de esta Coordinación, y de acuerdo con el Manual de mérito, entre otras funciones, es la de recibir y revisar los tramites y expedientes ingresados por la Ventanilla Única, turnar a las Unidades Administrativas responsables del trámite, por lo que se informa que, de manera eficiente los tramites son remitidos a las Áreas correspondientes el mismo día de su recepción, en virtud de ello no existe solicitud pendiente por desahogar por parte de esta Unidad de Atención.<br/> ...” (Sic)</i> |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 4.- <i>Número de solicitudes pendientes en CESAC.</i>                                | <b>Oficio AMC/DGPC/SRC/093/2018:</b><br><i>“...<br/> Derivado de lo anterior, me permito enviar a usted la información correspondiente al punto 4. Número de solicitudes pendientes en CESAC.<br/> Se encuentran pendientes 2 solicitudes.<br/> ...” (Sic)</i><br><b>Oficio AMC/S.CESAC/042/2018:</b><br><i>“...<br/> ...”</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <i>Espero que el Instituto pueda hacer algo al respecto.<br/> ...” (Sic)</i>                                                                                                                                                                                                            |



|                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|                                                                                                                                                                                       | <p>1.- El número de solicitudes con estatus de "pendientes" localizadas en el sistema del Centro de Servicios y Atención Ciudadana del año 2018 es de 2156, mismas que se turnaron en tiempo y forma a las Unidades Administrativas correspondientes de esta Alcaldía, para su atención.</p> <p>..." (Sic)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
| 5.- Número de solicitudes pendientes en la Oficina de Información Pública.                                                                                                            | <p><b>Oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/028/2019:</b></p> <p>"...</p> <p>En lo que respecta a su pregunta "5.- Número de solicitudes pendientes en la Oficina de Información Pública" (sic), le informo que a la fecha en que se da respuesta, la Unidad de Transparencia (antes Oficina de Información Pública), tiene 109 solicitudes de información pública pendientes.</p> <p>..." (Sic)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
| 6.- Número de solicitudes pendientes en los Módulos Deportivos, Recintos Culturales, Oficina de Control Vehicular, Oficina de Servicios al Público y Oficina de Concertación Vecinal. | <p><b>Oficio AMC/DGJG/DG/JUDLCV/039/2018:</b></p> <p>"...</p> <p>Por medio de la presente y con base al INFOMEX 0410000200918, recibido en esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, el día 11 de Diciembre del presente, donde solicita número de solicitudes pendientes, en los Módulos Deportivos Recintos Culturales, Oficina de Control Vehicular, Oficina de Servicios al Público y Oficinas de Concertación Vecinal al respecto informo lo siguiente:</p> <p>La atención brindada dentro del Módulo de Licencias y Control Vehicular es inmediata, se inicia y concluye al momento, razón por la cual no tenemos solicitudes de trámites pendientes.</p> <p>..." (Sic)</p> <p><b>Oficio AMC/DGPC/SRC/093/2018:</b></p> <p>"...</p> <p>Con respecto al número 6, envío o usted la información solicitada.</p> |  |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p>6. Número de solicitudes pendientes en los Módulos Deportivos, Recintos Culturales; Oficina de Control Vehicular, Oficina de Servicios al público y Oficina de Concertación Vecinal.</p> <p>Se encuentran 2, solicitudes pendientes, de lo oficina de Concentración Vecinal.<br/>..." (Sic)</p> <p><b>Oficio AMC/DGG/DG/JUDP/007/2019:</b></p> <p>..."</p> <p>Respecto a su petición con número de folio 0410000200918, mediante la cual solicita en el punto lo siguiente:</p> <p>"6.- Número de solicitudes pendientes en los Módulos Deportivos, Recintos Culturales, Oficina de Control Vehicular, Oficina de Servicios al Público y oficina de Concertación Vecinal"</p> <p>Le informo que la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones tiene 7 solicitudes pendientes de dar respuesta.<br/>..." (Sic)</p> <p><b>Oficio AMC/DGBS/CCP/023/2019:</b></p> <p>..."</p> <p>Y de acuerdo a lo que compete a la Coordinación a mi cargo le informo que; hasta el día que arriba se indica, esta Coordinación NO tiene solicitud alguna pendiente de respuesta y/o atención, toda vez que, hasta el día de hoy, se ha dado cabal y oportuna atención a todas y cada una de las mismas.<br/>..." (Sic)</p> <p><b>Oficio AMC/DGBS/035/2019:</b></p> <p>..."</p> <p>Y de acuerdo a lo que compete a la Dirección a mi cargo le informo que; con esta fecha, esta Dirección NO tiene solicitud alguna pendiente de</p> |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|



|                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|                                                                                                                                                                                                  | <p>respuesta y/o atención tratándose de Módulos Deportivos, toda vez que, hasta el día de hoy, se ha dado cabal y oportuna atención a todas y cada una de las mismas.</p> <p>...” (Sic)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
| <p>7.- Al presentarse una solicitud por parte de la Ciudadanía, sobre cualquier servicio público, ¿qué procedimiento se llevaba a cabo para su atención?</p>                                     | <p><b>Oficio AMC/S.CESAC/042/2018:</b></p> <p>“...</p> <p>2.- Las solicitudes de servicios públicos se reciben por diferentes vías de recepción: presencial, vía telefónica, por escrito, correo electrónico institucional, medio electrónicos (PROSOC, Locatel, SSAC y 072) y redes sociales (Facebook y Twitter). De manera inmediata, a través del sistema, se ingresan y gestionan a las Unidades Administrativas correspondientes. Posteriormente, y conforme a los tiempos de atención que establecen las Unidades Administrativas, se les da seguimiento a las peticiones de la ciudadanía para su atención, cuando así lo soliciten.</p> <p>...” (Sic)</p> |  |
| <p>8.- Solicito el oficio mediante el cual se remitió el Acuerdo antes mencionado a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México a fin de solicitar su publicación.</p>                         | <p><b>Oficio AMC/0057/2018:</b></p> <p>“...</p> <p>2. De la petición identificada con el numeral 8, se remite copia del documento con oficio AMC/0057/2018.</p> <p>...” (Sic)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
| <p>9.- Fundamento legal real para la publicación de los días inhábiles, ya que el fundamento legal al que se hizo referencia en la publicación antes mencionada no está fundado ni motivado.</p> | <p><b>Oficio AMC/0057/2018:</b></p> <p>“...</p> <p>3. De la solicitud identificada con el numeral 9, referente del "ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN Y DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE SUSPENDERÁN LA ATENCIÓN, TRÁMITES, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN LA VENTANILLA ÚNICA Y CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA (CESAC), ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SUSTANCIA ESTE ÓRGANO POLÍTICO”, el</p>                                                                                                                                                                                                  |  |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><i>fundamento por el que se emite el Acuerdo, es el citado en el contenido del mismo.</i></p> <p><i>En virtud de ser atribuciones de la Titular de la Alcaldía, del contenido los preceptos en comento, para su mejor conocimiento se transcriben, respecto de la Constitución Política de la Ciudad de México:</i></p> <p><i>[Transcribe los artículos 1, 2 y 52, puntos 1 y 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.]</i></p> <p><i>De la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:</i></p> <p><i>[Transcribe los artículos 1, 2, 3, 6, 9, 29, fracción XI y 105, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.]</i></p> <p><i>...” (Sic)</i></p> |  |
| <p>10.- El artículo 105 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, citado en el Acuerdo publicado, menciona que se someterá a aprobación del Consejo. ¿La declaración de los días inhábiles se sometió a aprobación del Concejo? De ser así, solicito el listado de los concejales que votaron a favor y que votaron en contra.</p> | <p><b>Oficio AMC/0057/2018:</b></p> <p>“...</p> <p>4. De la solicitud identificada con el numeral 10, se informa al respecto que no se sometió a la aprobación del Concejo de esta Alcaldía.</p> <p>...” (Sic)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
| <p>11.- De no haberse sometido a aprobación del Concejo, solicito la razón por la que se cita ese artículo.</p>                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>Oficio AMC/0057/2018:</b></p> <p>“...</p> <p>5. De la solicitud identificada con el numeral 11, al respecto, el multicitado Acuerdo Administrativo relacionado con la suspensión de plazos y términos que se sustancian en esta Alcaldía, referido por el solicitante, entre otras, se</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p>fundamenta en el artículo TRIGÉSIMO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México, puesta en vigor a partir del 17 de septiembre de 2018, que establece:</p> <p><i>"TRIGÉSIMO.- Las normas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo establecido en ésta"</i></p> <p>Con ese fundamento constitucional siguen teniendo vigencia y por consecuencia aplicables; la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, con sus alcances y fuerza en los términos constitucionales, ambos en vigor el 17 de septiembre 2018, comentándole al solicitante que a la fecha no se ha emitido el Reglamento de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, cuya emisión no compete a esta Alcaldía.</p> <p>Por lo que hace a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, su aplicación es fundar las facultades de la Titular de la Alcaldía, para emitir dicho Acuerdo administrativo.</p> <p>En suma, mientras no se emitan nuevas leyes, reglamentos o disposiciones que sustituyan a los anteriores, seguirán vigentes los ordenamientos indicados en los términos y alcances que marca la Constitución Política de la Ciudad de México, sin embargo, el precepto aludido, se menciona toda vez de que se deberá emitir mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México, atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad, a contrario sensu, no implica que tenga el rango de bando.</p> <p>En este sentido, para reforzar el dicho, el contenido del artículo 83 de la Ley en comento, que refiere lo</p> |  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|



|                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>siguiente.</p> <p><i>“Artículo 83. Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.”</i></p> <p><i>Por lo anterior, el Acuerdo que nos ocupa, no tiene el rango de bando, pues todavía recae en el ámbito de la Ley de Procedimental en cita, hasta que emitan un nuevo cuerpo normativo que sustituya dicha ley de procedimientos señalada cambie su estado jurídico, aunado a esto, de la simple lectura de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Concejo, no está facultado para intervenir en la sustanciación o suspensión de los procedimientos administrativos o trámites de esta Alcaldía dado que es un Acto Administrativo. ...” (Sic)</i></p> |  |
| <p>12.- Se menciona que la declaración de días inhábiles fue para "eficientar el procedimiento de cambio de administración", solicito el resultado del procedimiento, en donde se exprese el porcentaje de mejoría respecto a cambios de administración anteriores.</p> | <p><b>Sin pronunciamiento.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
| <p>13.- Solicito Curriculum en Versión Pública de la Alcaldesa, Lic. Patricia Jimena Ortiz Couturier.</p>                                                                                                                                                               | <p><b>Oficio AMC/DGA/0149/2019:</b></p> <p>“...<br/>Referente a: 13.- solicito curriculum en Versión Pública de la Alcaldesa, Lic. [REDACTED]<br/>Al respecto, y se anexa al presente el curriculum en Versión pública.<br/>...” (Sic)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| <p>14.- Solicito perfil de puesto y Curriculum en Versión Pública del o la titular de la</p>                                                                                                                                                                            | <p><b>Oficio AMC/DGA/0149/2019:</b></p> <p>“...<br/>En relación a: 14.- Solicito perfil de puesto y</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |



|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p><i>Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como Número de Cédula Profesional.</i></p>                                                                        | <p><i>Curriculum en Versión Pública de la titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como número de cédula profesional.</i></p> <p><i>Le comento que de acuerdo al artículo 38, 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis, no se requería un perfil de puesto para ocupar la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así mismo le menciono que el número de Cédula Profesional, es el 6559689 y se anexa al presente el Curriculum en Versión Pública.</i></p> <p><i>...” (Sic)</i></p>                                                                          |  |
| <p><i>15.- Solicito perfil de puesto y Curriculum en Versión Pública del o la titular de la Dirección Jurídica, así como Número de Cédula Profesional.” (Sic)</i></p> | <p><b>Oficio AMC/DGA/0149/2019:</b></p> <p><i>“...</i></p> <p><i>Con respecto a: 15.- Solicito perfil de puesto y Curriculum en Versión Pública del o la titular de la Dirección Jurídica, así como número de Cédula Profesional.</i></p> <p><i>Le comento que de acuerdo al artículo 38, 39 fracción LXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis, no se requería un perfil de puesto para la titular de la Dirección Jurídica, así mismo le menciono que el número de Cédula Profesional es el 8862227 y se anexa al presente el Curriculum en Versión Pública.</i></p> <p><i>...” (Sic)</i></p> |  |

Adjunto a su presunta respuesta complementaria, el Sujeto Obligado remitió al particular la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio AMC/0057/2018, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por la Alcaldesa del Sujeto Obligado, por medio del cual se



requirió la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, un acuerdo para la suspensión de días inhábiles.

- Copia simple de las versiones públicas de los currículums de la Alcaldesa, la Directora General Jurídica y de Gobierno, y de la Directora Jurídica del Sujeto Obligado.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, contenida en el oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/038/2019, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, y del formato de “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, todas relativas a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0410000180918, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad*



*prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado le informara respecto al ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN Y DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE SUSPENDERÁN LA ATENCIÓN, TRÁMITES, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN LA VENTANILLA ÚNICA Y CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SUSTANCIA ESTE ÓRGANO POLÍTICO, publicado el once de octubre de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, lo siguiente:

1. Copia de su Manual Administrativo modificado y/o actualizado.
2. Qué servicios se suspendieron además de los prestados por la Ventanilla Única y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).
3. El número de solicitudes pendientes en la Ventanilla Única.
4. El número de solicitudes pendientes en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).



5. El número de solicitudes pendientes en la Oficina de Información Pública.
6. El número de solicitudes pendientes en los Módulos Deportivos, Recintos Culturales, Oficina de Control Vehicular, Oficina de Servicios al Público y Oficina de Concertación Vecinal.
7. Se indique el procedimiento que se lleva a cabo para la atención de las solicitudes presentadas por la ciudadanía para cualquier servicio público.
8. Copia del oficio por el cual se remitió dicho acuerdo a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México con la finalidad de solicitar su publicación.
9. Se indique el fundamento legal para la publicación de dichos días inhábiles, ya que el fundamento legal al que se hace mención en el citado acuerdo no se encuentra debidamente fundado y motivado.
10. El artículo 105 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, citado en el acuerdo publicado, menciona que se someterá a aprobación del Consejo. ¿La declaración de los días inhábiles se sometió a aprobación del Consejo? De ser así, solicito el listado de los concejales que votaron a favor y en contra.
11. De no haberse sometido a aprobación del Consejo, se indique la razón por la que se cita dicho artículo.
12. En la declaración de días inhábiles se indica que fue para eficientar el procedimiento de cambio de administración; motivo por el cual, solicito el resultado del procedimiento en donde se exprese el porcentaje de mejoría respecto a cambios de administración anteriores.



13. Copia en versión pública del currículum de la Alcaldesa.

14. El perfil de puesto y currículum en versión pública de la titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, indicando su número de cédula profesional.

15. El perfil de puesto y currículum en versión pública de la titular de la Directora Jurídica, indicando su número de cédula profesional.

Derivado de la atención otorgada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, que la autoridad recurrida realizó la prevención a su solicitud con la finalidad de no emitir respuesta y negarle así la información requerida, ya que los cuestionamientos realizados fueron claros, por lo que se transgredió su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el Sujeto Obligado manifestó haber emitido y notificado información complementaria al ahora recurrente, a través del oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/038/2019, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia; por medio del cual, fue atendido el agravio formulado por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el Sujeto Obligado ofreció como medio de convicción, copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, enviado de la cuenta de correo electrónico de su Unidad de Transparencia, a la diversa señalada por el particular al momento de ingresar la solicitud de acceso a la información pública de mérito [REDACTED] a través del cual, le fue notificada y remitida información complementaria, misma que se



encontraba contenida en el oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/038/2019, de fecha veintiuno de enero del mismo año, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria al particular.

Ahora bien, del estudio realizado por este Órgano Colegiado a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se advierte que si bien es cierto, a través de la misma fueron atendidos en sus extremos los requerimientos de información marcados con los numerales **2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15**, también cierto es, que en atención al requerimiento de información marcado con el numeral 1, en el que el particular requirió copia del Manual Administrativo modificado y/o actualizado, la autoridad recurrida le informó que anexaba archivo digital de su Manual Administrativo vigente, con registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) MA\_6/190918-OPA-MACO-8/010814, del 19 de septiembre de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de septiembre de 2018, mismo que el particular podría consultar en la página del Sistema de Dictaminación de Estructuras Orgánicas (SIDEÓ), en el vínculo electrónico <http://www23.df.gob.mx/virtual/deo/index.php/>; sin embargo, el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar el archivo digital correspondiente, otorgando únicamente la dirección electrónica en donde podría ser consultado, siendo preciso citar como hecho notorio el recurso de revisión identificado con el número RR.SIP.0655/2017, aprobado por unanimidad por el Pleno de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en sesión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 286, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,



ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismos que son del tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO CUARTO  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 125.** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO SEXTO  
Del Juicio Ordinario  
CAPITULO II  
De la prueba**

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 199,531

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.** *La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO*



*NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*

*TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

*Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.*

*Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

*Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

En el recurso de revisión referido como hecho notorio, el Pleno de este Instituto indicó que se ha establecido como criterio, que no se puede tener por atendida una solicitud de acceso a la información pública cuando el Sujeto Obligado únicamente proporciona el link en el que obra la información de interés de los particulares, debiendo proporcionar la misma en la modalidad elegida para su entrega, esto en atención a los principios legalidad, máxima publicidad y transparencia previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**



## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo II**

#### ***De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Aunado a lo anterior, del simple contraste realizado entre la solicitud de acceso a la información pública de mérito y la respuesta complementaria emitida, se desprende que el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse respecto al requerimiento de información marcado con el numeral 12; motivo por el cual, al acreditarse que por medio de la respuesta complementaria en estudio no fueron atendidos los requerimientos marcados con **los numerales 1 y 12**, resulta evidente que la misma transgredió los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

## **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

### **TITULO SEGUNDO**

#### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6°.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad,



entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*



*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En virtud de lo anterior, resulta procedente **desestimar** la causal de sobreseimiento en estudio y se procede al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la prevención formulada por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la prevención formulada por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la parte recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

| <b>SOLICITUD</b>                                                                                                             | <b>PREVENCIÓN</b>                                                                 | <b>AGRAVIOS</b>                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <i>“El 11 de octubre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN Y</i> | <b><i>Oficio sin número, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho:</i></b> | <i>“... La acción que implementó la Alcaldía de La</i> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE SUSPENDERÁN LA ATENCIÓN, TRÁMITES, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN LA VENTANILLA ÚNICA Y CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SUSTANCIA ESTE ÓRGANO POLÍTICO, esto "debido a las modificaciones que se realizan en la estructura, así como las facultades y atribuciones correspondientes a la Alcaldía en La Magdalena Contreras para eficientar el procedimiento de cambio de administración", por lo que solicito lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Manual Administrativo modificado y/o actualizado.</li> <li>2.- ¿Qué servicios se suspendieron además de los prestados por la VU y CESAC?</li> <li>3.- Número de solicitudes pendientes en la Ventanilla Única.</li> <li>4.- Número de solicitudes pendientes en CESAC.</li> <li>5.- Número de solicitudes pendientes en la Oficina de Información Pública.</li> <li>6.- Número de solicitudes pendientes en los Módulos Deportivos, Recintos Culturales, Oficina de Control Vehicular, Oficina de Servicios al Público y Oficina de Concertación Vecinal.</li> <li>7.- Al presentarse una solicitud por parte de la Ciudadanía, sobre cualquier servicio público, ¿qué</li> </ol> | <p>“...<br/>Al respecto, me permito informarle que una vez analizada su solicitud se previene mediante oficio AMC/DGJG/STINDH/116/2018, firmado por la Subdirectora de Transparencia, Integración Normativa y Derechos Humanos, a fin de que aclare, precise y complemente su solicitud con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.<br/>...” (Sic)</p> <p style="text-align: center;"><b>Oficio<br/>AMC/DGJG/STINDH/116/2018:</b></p> <p>“...<br/>Me permito informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que cuando la solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados, el sujeto obligado mandará requerir al solicitante, para que aclare y precise o complemente su solicitud de información.<br/><br/>Derivado de lo anterior, se solicita:<br/><br/>Primero. Aclare a qué tipo de servicios se refiere en su</p> | <p>Magdalena Contreras es una falta grave y una violación al derecho de acceso a la información pública, ya que utilizó la herramienta de "Prevención" para ocultar la información que solicité misma que fue la siguiente:</p> <p>[Transcribe la solicitud de acceso a la información pública de mérito.]</p> <p>Los cuestionamientos anteriores fueron muy claros, así que utiliza la "prevención" para no emitir respuesta, justificando lo siguiente:</p> <p>[Transcribe la prevención formulada a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.]</p> <p>...<br/>La Oficina de Información Pública de la Alcaldía de La Magdalena Contreras viola el derecho al Acceso a la Información Pública ya que oculta información de las unidades administrativas responsables</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>procedimiento se llevaba a cabo para su atención?</p> <p>8.- Solicito el oficio mediante el cual se remitió el Acuerdo antes mencionado a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México a fin de solicitar su publicación.</p> <p>9.- Fundamento legal real para la publicación de los días inhábiles, ya que el fundamento legal al que se hizo referencia en la publicación antes mencionada no está fundado ni motivado.</p> <p>10.- El artículo 105 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, citado en el Acuerdo publicado, menciona que se someterá a aprobación del Consejo. ¿La declaración de los días inhábiles se sometió a aprobación del Concejo? De ser así, solicito el listado de los concejales que votaron a favor y que votaron en contra.</p> <p>11.- De no haberse sometido a aprobación del Concejo, solicito la razón por la que se cita ese artículo.</p> <p>12.- Se menciona que la declaración de días inhábiles fue para "eficientar el procedimiento de cambio de administración", solicito el resultado del procedimiento, en donde se exprese el porcentaje de mejoría respecto a cambios de administración anteriores.</p> <p>13.- Solicito Curriculum en Versión Pública de la Alcaldesa, Lic. Patricia Jimena Ortiz Couturier.</p> <p>14.- Solicito perfil de puesto y Curriculum en Versión Pública del o la titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como Número de Cédula Profesional.</p> | <p>pregunta "2.- ¿Qué servicios se suspendieron además de los prestados por la VU y CESAC? (sic)</p> <p>Segundo. Señale a qué servicios públicos hace referencia en su pregunta "7.- Al presentarse una solicitud por parte de la Ciudadanía, sobre cualquier servicio público, ¿qué procedimiento se llevaba a cabo para su atención?" (sic), toda vez que según el servicio de que se trate, implique un procedimiento diferente.</p> <p>Tercero. Aclare en su pregunta "9.- Fundamento legal real para la publicación de los días inhábiles, ya que el fundamento legal al que se hizo referencia en la publicación antes mencionada no está fundado ni motivado." (sic), a qué se refiere con fundamento legal real, toda vez que en derecho no existen fundamentos reales o falsos.</p> <p>En consecuencia, se le previene para que dentro del plazo de diez días contados a partir de la notificación del presente, aclare o precise su solicitud de información, haciendo de su conocimiento que en caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada su solicitud de información pública. ..." (Sic)</p> | <p>utilizando herramientas del portal de transparencia para tal fin.</p> <p>Espero que el Instituto pueda hacer algo al respecto. ..." (Sic)</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                                                                                                                                                         |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| 15.- Solicito perfil de puesto y Curriculum en Versión Pública del o la titular de la Dirección Jurídica, así como Número de Cédula Profesional.” (Sic) |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la prevención formulada por el Sujeto Obligado, contenida en un oficio sin número, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, y del formato de “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todas relativas a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0410000180918, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore*



*las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la prevención formulada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado le informara respecto al ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN Y DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE SUSPENDERÁN LA ATENCIÓN, TRÁMITES, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN LA VENTANILLA ÚNICA Y CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SUSTANCIA ESTE ÓRGANO POLÍTICO, publicado el once de octubre de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, lo siguiente:

1. Copia de su Manual Administrativo modificado y/o actualizado.
2. Qué servicios se suspendieron además de los prestados por la Ventanilla Única y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).



3. El número de solicitudes pendientes en la Ventanilla Única.
4. El número de solicitudes pendientes en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).
5. El número de solicitudes pendientes en la Oficina de Información Pública.
6. El número de solicitudes pendientes en los Módulos Deportivos, Recintos Culturales, Oficina de Control Vehicular, Oficina de Servicios al Público y Oficina de Concertación Vecinal.
7. Se indique el procedimiento que se lleva a cabo para la atención de las solicitudes presentadas por la ciudadanía para cualquier servicio público.
8. Copia del oficio por el cual se remitió dicho acuerdo a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México con la finalidad de solicitar su publicación.
9. Se indique el fundamento legal para la publicación de dichos días inhábiles, ya que el fundamento legal al que se hace mención en el citado acuerdo no se encuentra debidamente fundado y motivado.
10. El artículo 105 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, citado en el acuerdo publicado, menciona que se someterá a aprobación del Consejo. ¿La declaración de los días inhábiles se sometió a aprobación del Consejo? De ser así, solicito el listado de los concejales que votaron a favor y en contra.
11. De no haberse sometido a aprobación del Consejo, se indique la razón por la que se cita dicho artículo.



12. En la declaración de días inhábiles se indica que fue para eficientar el procedimiento de cambio de administración; motivo por el cual, solicito el resultado del procedimiento en donde se exprese el porcentaje de mejoría respecto a cambios de administración anteriores.
13. Copia en versión pública del currículum de la Alcaldesa.
14. El perfil de puesto y currículum en versión pública de la titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, indicando su número de cédula profesional.
15. El perfil de puesto y currículum en versión pública de la titular de la Directora Jurídica, indicando su número de cédula profesional.

Derivado de la prevención formulada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, que la autoridad recurrida realizó la prevención a su solicitud con la finalidad de no emitir respuesta y negarle así la información requerida, ya que los cuestionamientos realizados fueron claros, por lo que se transgredió su derecho de acceso a la información pública.

Delimitada la *litis* en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, si la prevención formulada por el Sujeto Obligado, contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En este orden de ideas, se procede al estudio del **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión, en el que el Sujeto Obligado



realizó la prevención a su solicitud con la finalidad de no emitir respuesta y negarle así la información requerida, ya que los cuestionamientos realizados fueron claros, por lo que se transgredió su derecho de acceso a la información pública.

Al respecto, del estudio realizado por este Órgano Colegiado a la prevención formulada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se advierte que le asiste la razón al ahora recurrente, dado que del análisis a los requerimientos de información marcados con los numerales **2, 7 y 9**, se desprende que éstos podían ser atendidos por la autoridad recurrida en los términos planteados, resultando innecesario aclarar el tipo de servicios a los que se refiere en el cuestionamiento 2, ya que de la literalidad del mismo, se desprende que la voluntad del particular es conocer cuáles fueron los servicios que se suspendieron además de los prestados por la Ventanilla Única y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC); asimismo, en relación al **requerimiento 7**, en el que el particular pidió se le indicara el procedimiento que se lleva a cabo para la atención de las solicitudes presentadas por la ciudadanía para cualquier servicio público, el Sujeto Obligado le previno a efecto de que indicara a qué servicios públicos hace referencia, ya que según el servicio de que se trate, este implica un procedimiento diferente, siendo preciso indicar a la autoridad recurrida, que resulta evidente que el interés del particular es conocer el procedimiento de gestión de las solicitudes, es decir, los pasos realizados para turnar las mismas ante las unidades administrativas competentes para atenderlas, si se lleva un registro de las mismas, etc., mas no así, el procedimiento que realiza cada área para desahogar la petición respectiva; finalmente, en atención al requerimiento marcado con el numeral 9, en el que previno al solicitante a efecto de que aclarara a que se refería con el término “fundamento legal real”, ya que en derecho no existen fundamentos reales o falsos, debe recordarse al Sujeto Obligado que éste debe suplir la deficiencia de la queja formulada por el particular, en tal sentido, debió informarle dicha



situación y proporcionarle el fundamento legal que sustentó la publicación del acuerdo de su interés.

En este orden de ideas, resulta procedente determinar que la prevención realizada por el Sujeto Obligado **fue innecesaria**, ya que se encontraba en posibilidades de otorgar respuesta a los cuestionamientos formulados en los términos planteados, situación que se ve robustecida con el estudio realizado a la respuesta complementaria emitida, materia de análisis en el Considerando Segundo de la presente resolución, en donde la autoridad recurrida dio respuesta a dichos requerimientos sin que se hubiese aclarado su contenido, indicios que generan certeza en este Instituto de que resulta improcedente la prevención formulada a la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*No. Registro: 180,873*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Civil*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XX, Agosto de 2004*

*Tesis: I.4o.C. J/19*

*Página: 1463*

**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA.** *Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la*



*lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 10124/2003. Guillermo Escalante Nuño. 7 de octubre de 2003.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.*

En virtud de lo anterior, al no atender la solicitud de acceso a la información pública de mérito, a pesar de acreditarse que estaba en condiciones de hacerlo, es dable determinar que el Sujeto Obligado transgredió los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el



Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

**Tesis de jurisprudencia 33/2005.** *Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*



De igual forma, el Sujeto Obligado faltó a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo II**

***De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

**Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, *legalidad*, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y *transparencia*.**

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que a través de la respuesta complementaria emitida, materia de estudio en el Considerando Segundo de la presente resolución, el Sujeto Obligado atendió en sus extremos **los requerimientos de información marcados con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15** de la solicitud de acceso a la información pública de mérito; motivo por el cual, este Órgano Garante considera que sería ocioso ordenar nuevamente la entrega de dicha información.



Lo anterior, tiene sustento en el criterio emitido por este Instituto, mismo que señala que resulta ocioso estudiar la procedencia de la entrega de la información y ordenar su entrega de nueva cuenta, cuando del estudio de la segunda respuesta se advierte que parte de la solicitud de información ya ha quedado satisfecha.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **revoca** el acto impugnado, y se ordena al Sujeto Obligado que:

- Proporcione al particular copia de su Manual Administrativo modificado y/o actualizado. –requerimiento 1-
- En la declaración de días inhábiles de interés del particular, se indicó que fue para eficientar el procedimiento de cambio de administración; motivo por el cual, le informe el resultado del procedimiento en donde se exprese el porcentaje de mejoría respecto a cambios de administración anteriores. –requerimiento 12-

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la atención otorgada por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita respuesta, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando

copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo, 254 y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y



Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**